

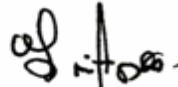


Radicación: 081374089001-2019-00080  
Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., Nit. No. 800.037.800-8  
Ejecutado: ALVARO RAFAEL RADA OSPINO

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que los ejecutados, se encuentra notificado por aviso (Art.292 C.G. del P.), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 6 de agosto de 2020.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Campo De La Cruz, agosto seis (6) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, los memoriales allegados y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentra la constancia de la notificación por aviso a la parte ejecutada, visto a folios 63 al 74 del cuaderno principal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin proponer excepciones; al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado ALVARO RAFAEL RADA OSPINO, identificado con la C.C. No. 8.635.122, se encuentra notificado por aviso, visto a folios 71 y 72 del cuaderno principal, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

### RESUELVE

**Primero:** Tener notificado al ejecutado señor ALVARO RAFAEL RADA OSPINO, identificado con C.C. No. 8.635.122, por medio de Aviso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Seguir adelante la ejecución contra ALVARO RAFAEL RADA OSPINO, identificado con C.C.No.8.635.122, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Tercero:** Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



**Cuarto:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

**Quinto:** Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

**Sexto:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$980.000, **00**). Art. 366 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal  
de campo se la cruz a los  
10/08/2020,  
Notifica por estado No.051  
Secretaria, Griselda toscano  
castro